

de Lima, dejando sin efecto a los Comités Deportivos Comunales u otro tipo de organización que se atribuya la administración de la Infraestructura Deportiva Municipal; para tal efecto, dichas organizaciones deben adecuarse gradual y progresivamente a los efectos y alcances de la Ordenanza N° 2274 y del Reglamento.

#### Tercera

Incorpórese como Centro Deportivo Municipal aquella infraestructura deportiva que ha sido cedida de manera temporal, bajo cualquier modalidad de convenio o instrumento afín; inclusive aquella infraestructura en la que se haya iniciado, a la entrada en vigencia de la presente norma, el proceso de intervención de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

#### Cuarta

La inactividad del Equipo Deportivo Comunal, con la posterior falta de participación de los vecinos genera la respectiva baja en el Registro Municipal Deportivo de la Subgerencia de Deportes y Recreación.

#### Quinta

Los procesos de elecciones de los Equipos Deportivos Comunales deben iniciarse en el Cercado de Lima, para luego, progresivamente, darse en los otros distritos que conforman Lima Metropolitana. Para estos efectos, las iniciativas distritales deben ser promovidas por la Subgerencia de Deportes y Recreación y, para fines de desarrollar los procedimientos de elección regulados por el Reglamento, contar con el apoyo de la Subgerencia de Organizaciones Vecinales. Al promover las intervenciones a nivel distrital, la Subgerencia de Deportes y Recreación gestiona la colaboración de las autoridades del gobierno local respectivo.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

#### Primera

La presente norma es de aplicación a toda la infraestructura deportiva pública a nivel metropolitano, excepto aquellas que sean de titularidad o propiedad privada o de entidad pública distinta.

#### Segunda

La Subgerencia de Deportes y Recreación implementa los criterios y componentes de la condición física del individuo (fuerza, resistencia, flexibilidad, velocidad entre otros) a través de una evaluación, seguimiento, cambios, supervisión y mejoras en las características físicas básicas; así como la conducta individual o social, somatotipo, habilidades, destrezas y tendencias generales hacia el trabajo físico y aptitud hacia la recreación y el deporte.

#### Tercera

La Municipalidad Metropolitana de Lima a través de la Subgerencia de Deportes y Recreación, determina aquella Infraestructura Deportiva Municipal considerada terminada o concluida, a fin de iniciar el proceso de incorporación al nivel inmediato superior hasta las características de Centro Deportivo Municipal.

#### Cuarta

La incorporación y acreditación como Equipo Deportivo Comunal, sustenta también su inscripción en el Padrón Metropolitano de Infraestructura Deportiva que se implementa a partir de la vigencia del presente Reglamento.

#### Quinta

La disposición presupuestal, sea ordinaria, extraordinaria o de cualquier otra modalidad, destinada a la infraestructura deportiva debe considerar una política de incentivos e impulso, orientada a las mejores gestiones de desarrollo de la infraestructura deportiva metropolitana.

#### Sexta

Las controversias surgidas por alguna situación no regulada en el Reglamento se resuelven en primera instancia por la Subgerencia de Deportes y Recreación y en segunda instancia por la Gerencia de Educación y Deportes.

## Aprueban el Programa de Segregación en la fuente de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE en el Cercado de Lima, denominado "Tecnorecicla Lima"

### DECRETO DE ALCALDÍA N° 20

Lima, 24 de mayo de 2021

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

VISTO:

El Memorando N° D000146-2021-MML-GSCGA de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, el Informe N° D000108-2021-MML-GP-SPC de la Subgerencia de Planeamiento Corporativo perteneciente a la Gerencia de Planificación, el Memorando N° D000200-2021-MML-GSCGA de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, el Memorando N° D000270-2021-MML-GP de la Gerencia de Planificación y el Informe N° D000347-2021-MML-GAJ de la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la referida Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público. Acorde a ello, las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, en el literal d) del artículo 73 de la Ley N° 27972, se establecen las competencias y funciones específicas generales de las Municipalidades, señalando los roles de las municipalidades provinciales; entre ellos, el de emitir las normas técnicas generales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo así como sobre protección y conservación del medio ambiente; asimismo, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo I del Título V, con carácter exclusivo o compartido en las materias siguientes: "(...) 3. Protección y conservación del ambiente. 3.3. Promover la educación e investigación ambiental en su localidad e incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles. (...)";

Que, el artículo 161 de la Ley N° 27972, señala que la Municipalidad Metropolitana de Lima tiene las siguientes competencias y funciones metropolitanas especiales en materia de saneamiento ambiental: "6.3. Fomentar la ejecución de programas de educación ecológica";

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, establece que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y tiene el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente (...);

Que, el artículo 3 de la Ley General del Ambiente, señala como rol del Estado en materia ambiental que el Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidos en dicha Ley;

Que, el artículo 1 del Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos aprobado por Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM, establece "Un régimen especial para la gestión y manejo de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) como residuos de bienes priorizados, mediante

la determinación de un conjunto de obligaciones y responsabilidades de los actores involucrados en las diferentes etapas de gestión y manejo, el cual comprende actividades destinadas a la segregación, almacenamiento, recolección, transporte, valorización y disposición final de los RAEE, teniendo en cuenta condiciones para la protección del ambiente y la salud humana”;

Que, el artículo 4 del Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, establece lineamientos para la gestión y manejo de RAEE, señalando las siguientes: “(...) b. Establecer la responsabilidad extendida del productor, y la responsabilidad compartida del generador, operador de RAEE y municipalidades. (...) d. Realizar acciones de sensibilización dirigida hacia la población en general para una gestión y manejo eficiente, eficaz y sostenible de los residuos sólidos, enfocada en la minimización y la valorización de los RAEE. e. Promover la minimización de la generación de los RAEE”;

Que, el artículo 8 del Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, señala que las municipalidades distritales, respecto a la gestión y manejo del RAEE, tienen las siguientes funciones: “a. Promover los principios de responsabilidad extendida del productor en el ciclo de vida de los AEE, fomentando y facilitando la implementación de los Planes de Manejo de RAEE en el marco de sistemas individuales o colectivos de manejo de estos. b. Implementar acciones de fomento de recolección selectiva y segregación en la fuente de RAEE, conjuntamente con los sistemas de manejo. c. Promover, a nivel domiciliario, programas de segregación en la fuente de RAEE para su manejo diferenciado por medio del operador que lo recolecte por encargo de los sistemas de manejo de RAEE. d. Coadyuvar a la implementación de espacios para la instalación de puntos de acopio de RAEE, en coordinación con los sistemas de manejo. Las municipalidades provinciales asumen las referidas funciones en lo que concierne a los distritos del cercado”;

Que, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, conforme a lo establecido en el artículo 160 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima – ROF de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobada mediante Ordenanza N° 2208, es el órgano responsable de proponer la política y planes ambientales; asimismo, de la educación y de la participación ciudadana en la gestión ambiental;

Que, la Subgerencia de Estrategia Ambiental y Cambio Climático es la unidad orgánica responsable de proponer la política, la agenda, los planes ambientales, generando espacios participativos que promuevan la gobernanza ambiental; asimismo, es responsable de implementar estrategias metropolitanas de conservación de ecosistemas y de acciones ante el cambio climático;

Que, mediante Memorando N° D000150-2021-MML-GSCGA de fecha 11 de marzo de 2021, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental remite el Informe N° D000029-2021-MML-GSCGA-SEACC de fecha 01 de marzo de 2021, de la Subgerencia de Estrategia Ambiental y Cambio Climático, que adjunta el Informe N° D000044-2021-MML-GSCGA-SEACC-PRL del Programa Recicla Lima, el cual concluye que: i) el Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM, que establece el Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, señala que las municipalidades tienen dentro de sus funciones la de promover, a nivel domiciliario, programas de segregación en la fuente de RAEE para su manejo diferenciado por medio del operador que lo recolecte por encargo de los sistemas de manejo de RAEE; ii) el proyecto de Decreto de Alcaldía propone la aprobación del Programa de Segregación en la Fuente de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE en el Cercado de Lima denominado “TECNORECICLA LIMA”, el cual consiste en desarrollar campañas de acopio y sensibilización para el manejo de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en el Cercado de Lima;

Que, a través del Informe N° D000108-2021-MML-GP-SPC de fecha 12 de marzo de 2021, la Subgerencia de Planeamiento Corporativo concluye que la propuesta de Programa de Segregación en la fuente de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE en el Cercado

de Lima, denominado “Tecnorecicla Lima”, se encuentra alineada al Plan de Desarrollo Concertado de Lima Metropolitana 2016 – 2021, aprobado con Ordenanza N° 1972-MML, así como al Plan Estratégico Institucional 2020 - 2023 de la Municipalidad Metropolitana de Lima aprobado con Resolución de Alcaldía N° 503-2019-MML; asimismo, emite opinión favorable respecto a la Propuesta de Programa de Segregación en la fuente de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE en el Cercado de Lima, denominado “Tecnorecicla Lima”; y recomienda que el Programa de Segregación en la fuente de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE en el Cercado de Lima, denominado “Tecnorecicla Lima”, se apruebe con un anexo que detalle en qué consiste dicho programa;

Que, con Memorando N° D000200-2021-MML-GSCGA de fecha 12 de abril de 2021, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, remite el Informe N° D000054-2021-MML-GSCGA-SEACC de fecha 09 de abril de 2021, de la Subgerencia de Estrategia Ambiental y Cambio Climático, que adjunta el Informe N° D000094-2021-MML-GSCGA-SEACC-PRL de fecha 08 de abril de 2021, del Programa Recicla Lima, por el cual se remite el anexo solicitado en el cual se detalla en qué consiste dicho programa para su incorporación en el proyecto de Decreto de Alcaldía que aprueba el Programa de Segregación en la fuente de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE en el Cercado de Lima, denominado “Tecnorecicla Lima”;

Que, mediante Memorando N° D000270-2021-MML-GP de fecha 20 de abril de 2021, la Gerencia de Planificación remite el Informe N° D000121-2021-MML-GP-SOM de fecha 19 de abril de 2021, de la Subgerencia de Organización y Modernización, el cual concluye que: i) resulta necesaria la ejecución de acciones que incentiven la protección del medio ambiente a través de la implementación del Programa de Segregación en la fuente de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, el cual tendrá un impacto positivo en la ciudadanía al realizar campañas de acopio y manejo de residuos sólidos, logrando así evitar riesgos en el ambiente y la salud de la población; ii) la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, a través de la Subgerencia de Estrategia Ambiental y Cambio Climático es el órgano funcionalmente competente para formular y promover la aprobación de la propuesta normativa, que tiene por finalidad sensibilizar e instruir a la ciudadanía respecto al acopio y manejo de residuos sólidos, a través del desarrollo de actividades de educación ambiental ejecutadas mediante el Programa de Segregación en la fuente de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE en el Cercado de Lima, denominado “Tecnorecicla Lima”; promoviendo así la participación ciudadana en la protección y mejora del medio ambiente, haciéndolo saludable, equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida;

Que, sobre el contenido del Proyecto de Decreto de Alcaldía que aprueba el Programa de Segregación en la fuente de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE en el Cercado de Lima, denominado “Tecnorecicla Lima”, se advierte que tiene por objeto promover y fomentar el programa de segregación en la fuente de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) dentro de Cercado de Lima, para su manejo diferenciado por medio de operadores de residuos sólidos, y que los recolecten por encargo del Sistema de Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos; logrando así que estos residuos no sean descartados a través del servicio de recolección municipal, siendo valorizados y/o dispuestos finalmente de manera segura; del mismo modo el programa Tecnorecicla Lima consiste en desarrollar campañas de acopio y sensibilización para el manejo de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en el Cercado de Lima;

Que, de acuerdo al artículo 6 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local y el Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa; en tanto que el artículo 39 de la acotada Ley Orgánica, señala que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en dicha ley, mediante decretos de alcaldía;

Que, el artículo 42 de la citada Ley, dispone que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias

y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario;

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, a través del Informe N° D000347-2021-MML-GAJ, de fecha 05 de mayo de 2021, concluye, entre otros: i) La Municipalidad Metropolitana de Lima tiene competencia en materia de protección y conservación del ambiente, la función de promover la educación e investigación ambiental en su localidad; así como, la función de fomentar la ejecución de programas de educación ecológica; ii) Resulta conforme a la normativa vigente se apruebe mediante Decreto de Alcaldía el Programa de Segregación en la fuente de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE en el Cercado de Lima, denominado “Tecnorecicla Lima”; propuesto por la Subgerencia de Estrategia Ambiental y Cambio Climático de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 20 y el artículo 42 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; y los artículos 163 y 164 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza N° 2208;

DECRETA:

**Artículo 1.** Aprobar el Programa de Segregación en la fuente de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE en el Cercado de Lima, denominado “Tecnorecicla Lima”, cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 2.** Encargar a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental efectuar las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, de conformidad con el marco normativo sobre la materia.

**Artículo 3.** Publicar el presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional ([www.munlima.gob.pe](http://www.munlima.gob.pe)) el mismo día de la publicación del Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS  
Alcalde

1957449-2

## Designar responsables de entregar la información pública que posee o produzca el SERPAR LIMA y de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL  
N° 050-2021/SG

Lima, 21 de mayo de 2021

LA SECRETARÍA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo Texto Único Ordenado se aprobó por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° y 5° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Estado tiene la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad, para lo cual las entidades públicas deben

designar el funcionario responsable de entregar la información solicitada;

Que, los literales b) y c) del artículo 3° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, establecen que es obligación de la máxima autoridad de la Entidad, designar a los funcionarios responsables de la entrega de información de acceso público y de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia;

Que, asimismo, el artículo 4° del Reglamento citado en el considerando precedente, establece que la designación del funcionario responsable de entregar la información y del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal, se efectúa mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad, y se publica en el Diario Oficial “El Peruano”;

Que, el artículo 1° del Estatuto del Servicio de Parques de Lima - SERPAR LIMA, aprobado con Ordenanza N° 1784-MML, señala que la Entidad es un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con autonomía económica, técnica y administrativa;

Que, el literal h) del artículo 17° del mencionado Estatuto, establece que la Secretaría General, es el Órgano de la Alta Dirección que constituye la máxima autoridad administrativa de la Entidad y ejerce como Titular de la Institución;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultadas conferidas por el Estatuto del SERPAR LIMA, aprobado por Ordenanza N° 1784-MML, y contando con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR, al Subgerente de Gestión Documentaria, como responsable de entregar la información pública que posee o produzca el SERPAR LIMA.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR, al Subgerente de Sistemas y Tecnologías de la Información, como responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de SERPAR LIMA.

**Artículo Tercero.-** DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional del SERPAR LIMA ([www.serpar.gob.pe](http://www.serpar.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA MÓNICA ESPICHE ELÍAS  
Secretaria General

1957284-1

## MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

### Prorrogan vigencia de la Ordenanza N°365/MLV, que otorga beneficios tributarios para el pago de obligaciones municipales (predial y arbitrios)

DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 003-2021/MLV

La Victoria, 27 de mayo de 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA;

VISTOS: el Informe N°038-2021-GSAT/MLV de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, el Informe N°330-2021-SGROCRYEC-GSAT/MLV de la Subgerencia de Registro, Orientación al Contribuyente, Recaudación y Ejecutoria Coactiva y el Informe N°210-2021-GAJ/MLV de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los